



202530060303

Fecha Radicado: 2025-02-17 16:46:21

**Alcaldía de Medellín**Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Medellín,

**SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN SEIS "A" DE POLICÍA URBANA PRIMERA CATEGORÍA
CALLE 103 No 77B - 56**

Señores
COMUNIDAD
Ciudad

Asunto: Respuesta PQRS 202510015500

Respetados Ciudadanos,

En atención a su solicitud y teniendo en cuenta las circunstancias fácticas descritas en su requerimiento:

"...QUEJA A NOMBRE DE LA COMUNIDAD, SE COMUNICA CIUDADANO INDICA AL FRENTE DE LA URBANIZACIÓN PELICANOS 2 Y PELICANOS 3 CR 92 93-121 DEL BARRIO ROBLED, COMUNA 7, VARIOS CIUDADANOS COLOCARON NEGOCIOS VENDEN DESDE LICOR HASTA COMIDA, NEGOCIOS QUE NO TIENEN LOS PERMISOS NI CUMPLEN CON LAS CONDICIONES HIGIÉNICAS, HAY 3 LOCALES QUE VENDEN LICOR DURANTE TODO EL DÍA, LOS 7 DÍAS DE LA SEMANA, COLOCAN MÚSICA A ALTO VOLUMEN, NO DEJAN DORMIR A LOS CIUDADANOS DEL SECTOR.

SOLICITAMOS VISITA DE SANIDAD, ESPACIO PÚBLICO, Y DEMÁS ORGANISMOS DE CONTROL DEL DISTRITO DE MEDELLÍN.

PETICIÓN ANÓNIMA....."

Este Despacho les hace saber:

Frente a su petición: **1. MÚSICA A ALTO VOLUMEN NO DEJAN DORMIR A LOS CIUDADANOS DEL SECTOR.**

El despacho le hace saber el derecho a disfrutar de un ambiente sano no puede desligarse del derecho a la vida y a la salud de las personas. De hecho, los factores perturbadores del medio ambiente causan daños irreparables en los seres humanos y si ello es así habrá que decir que el medio ambiente es un derecho fundamental para la existencia de la humanidad.

Página 1 de 6



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO17/7740



202530060303

Fecha Radicado: 2025-02-17 16:46:21



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

De allí que el Estado Colombiano haya tomado también las medidas pertinentes para frenar el flagelo de la contaminación porque el hombre necesita para vivir de un entorno agradable y placentero, con las condiciones mínimas propicias para que el cuerpo humano tome de la naturaleza, lo necesario para su subsistencia.

Tan ligados se encuentran los derechos del medio ambiente sano y la salud, que al referirse a este último, en su artículo 49 nuestra Constitución Política establece lo siguiente: *"Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de los servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad"*.

Por su parte, el **artículo 80 de la Constitución** prescribe que *"El Estado planificará el manejo y el aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o justificación. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*,

En cumplimiento de las anteriores disposiciones constitucionales mencionadas, y de la jurisprudencia nacional, la Administración Municipal ha adoptado una serie de disposiciones de orden local, tendiente a generar y promover en la ciudadanía la conciencia de la importancia de la preservación del medio ambiente.

De acuerdo con el nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016), el derecho a la tranquilidad y a unas relaciones respetuosas es de la esencia de la convivencia.

Se consideran comportamientos que afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas y por lo tanto, **NO DEBEN EFECTUARSE** en el vecindario o lugar de habitación urbana o rural, por perturbar o permitir que se afecte el sosiego, los siguientes:

Sonidos o ruidos en actividades, fiestas, reuniones o eventos similares que afecten la convivencia del vecindario, cuando generen molestia por su impacto auditivo.

Cualquier medio de producción de sonidos o dispositivos o accesorios o maquinaria que produzcan ruidos, desde bienes muebles o inmuebles, salvo sean originados en construcciones o reparaciones en horas permitidas.

Actividades diferentes a las aquí señaladas en vía pública o en privado, cuando trascienda a lo público, y perturben o afecten la tranquilidad de las personas.

El Código Nacional de Policía y Convivencia, otorga herramientas efectivas a las autoridades de policía para combatir este tipo de prácticas y proteger a los afectados; por lo tanto, los residentes deberán acudir a las autoridades de policía, quienes se encuentran autorizadas para adoptar las siguientes medidas:

Página 2 de 6



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO177749



202530060303

Fecha Radicado: 2025-02-17 16:46:21



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Tratándose de fiestas, reuniones u otros eventos que generen molestia por el nivel de ruido, la **POLICÍA NACIONAL** podrá, en primer lugar, requerir al infractor para que detenga el ruido y en caso de que este se niegue a hacerlo; las autoridades de policía podrán directamente desactivar la fuente del ruido "de manera temporal".

En caso que el ruido provenga de otro medio, dispositivos o maquinaria, diferente a las construcciones u obras en horarios permitidos, podrán las autoridades identificar, registrar y desactivar "de manera temporal" las fuentes emisoras del ruido o sonido que afecte la tranquilidad de las personas.

En la práctica, esto se traduce en la posibilidad de desactivar los equipos de sonido o parlantes de donde proviene el ruido, incluso de cortar el fluido eléctrico a quienes no atiendan el llamado de los uniformados para hacer cesar el ruido, restableciendo de esta manera la tranquilidad del vecindario.

La Ley 1801 de 2016 señala en sus **ARTÍCULO 33. COMPORTEMIENTOS QUE AFECTAN LA TRANQUILIDAD Y RELACIONES RESPETUOSAS DE LAS PERSONAS. (Artículo corregido por el artículo 2 del Decreto 555 de 30 de marzo de 2017)**. Los siguientes comportamientos afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas y por lo tanto no deben efectuarse:

1. En el vecindario o lugar de habitación urbana o rural: Perturbar o permitir que se afecte el sosiego con:

a) Sonidos o ruidos en actividades, fiestas, reuniones o eventos similares que afecten la convivencia del vecindario, cuando generen molestia por su impacto auditivo, en cuyo caso podrán las autoridades de Policía desactivar temporalmente la fuente del ruido, en caso de que el residente se niegue a desactivarlo;

Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas:

| COMPORTEMIENTOS | MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR |
|-----------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Numeral 1 | Multa General tipo 3; Disolución de reunión o actividad que involucra aglomeraciones de público no complejas. |

Por lo anterior, se precisa que a la luz de la Ley 1801 de 2016 el **COMANDANTE DE ESTACIÓN DE POLICÍA DEL DOCE DE OCTUBRE** tiene la competencia para imponer sanciones por afectaciones de ruido, amparado en el **PROCEDIMIENTO VERBAL INMEDIATO**, razón por la cual se le remitirá la queja para que realice las intervenciones a que haya lugar.

Sin embargo mediante oficio anexo se le remitió su queja a la policía nacional, para lo concerniente al ruido.

Página 3 de 6



202530060303

Fecha Radicado: 2025-02-17 16:46:21



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Ahora bien, Frente a las peticiones *2VARIOS CIUDADANOS COLOCARON NEGOCIOS VENDEN DESDE LICOR HASTA COMIDA, NEGOCIOS QUE NO TIENEN LOS PERMISOS NI CUMPLEN CON LAS CONDICIONES HIGIÉNICAS, HAY 3 LOCALES QUE VENDEN LICOR DURANTE TODO EL DÍA, LOS 7 DÍAS DE LA SEMANA:*

Que mediante anexo se remitió su queja a la secretaria de espacio público, a la secretaria de gestión y control territorial y a la secretaria de salud, a fin de que se indiquen los usos del suelo, la apropiación del espacio público, y si cumplen con la norma sanitaria, dichos entes son los aptos e idoneos a fin de que rindan un informe técnico ante esta agencia administrativa, la cual si existiere mérito podrá aperturar un proceso verbal abreviado que se regira bajo la ley 1801/2016, artículo 223 el cual reza así:

El proceso único de policía se rige por el Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 que a su literal indica: "LEY 1801 DE 2016. ARTÍCULO 223. TRÁMITE DEL PROCESO VERBAL ABREVIADO. Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía, en las etapas siguientes:

1. *Iniciación de la acción. La acción de Policía puede iniciarse de oficio o a petición de la persona que tenga interés en la aplicación del régimen de Policía, contra el presunto infractor. Cuando la autoridad conozca en flagrancia del comportamiento contrario a la convivencia, podrá iniciar de inmediato la audiencia pública.*
2. *Citación. Las mencionadas autoridades, a los cinco (5) días siguientes de conocida la querrela o el comportamiento contrario a la convivencia, en caso de que no hubiera sido posible iniciar la audiencia de manera inmediata, citará a audiencia pública al quejoso y al presunto infractor, mediante comunicación escrita, correo certificado, medio electrónico, medio de comunicación del que disponga, o por el medio más expedito o idóneo, donde se señale dicho comportamiento.*
3. *Audiencia pública. La audiencia pública se realizará en el lugar de los hechos, en el despacho del inspector o de la autoridad especial de Policía. Esta se surtirá mediante los siguientes pasos: a) Argumentos. En la audiencia la autoridad competente, otorgará tanto al presunto infractor como al quejoso un tiempo máximo de veinte (20) minutos para exponer sus argumentos y pruebas; b) Invitación a conciliar. La autoridad de Policía invitará al quejoso y al presunto infractor a resolver sus diferencias, de conformidad con el presente capítulo; c) Pruebas. Si el presunto infractor o el quejoso solicitan la práctica de pruebas adicionales, pertinentes y conducentes, y si la autoridad las considera viables o las requiere, las decretará y se practicarán en un término máximo de cinco (5) días. Igualmente la autoridad podrá decretar de oficio las pruebas que requiera y dispondrá que se practiquen dentro del mismo término. La audiencia se reanudará al día siguiente al del vencimiento de la práctica de pruebas. Tratándose de hechos notorios o de negaciones indefinidas, se podrá prescindir de la práctica de pruebas y la autoridad de Policía decidirá de plano. Cuando se requieran conocimientos técnicos especializados, los servidores públicos del sector central y descentralizado del nivel territorial, darán informes por solicitud de la*

Página 4 de 6



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55. Medellín - Colombia





202530060303

Fecha Radicado: 2025-02-17 16:46:21



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

autoridad de Policía; d) Decisión. Agotada la etapa probatoria, la autoridad de Policía valorará las pruebas y dictará la orden de Policía o medida correctiva, si hay lugar a ello, sustentando su decisión con los respectivos fundamentos normativos y hechos conducentes demostrados. La decisión quedará notificada en estrados.

4. Recursos. Contra la decisión proferida por la autoridad de Policía proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederá y sustentarán dentro de la misma audiencia. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente, y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso.

El recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación. Para la aplicación de medidas correctivas en asuntos relativos a infracciones urbanísticas, el recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo. Los recursos solo procederán contra las decisiones definitivas de las autoridades de Policía.

5. Cumplimiento o ejecución de la orden de Policía o la medida correctiva. Una vez ejecutoriada la decisión que contenga una orden de Policía o una medida correctiva, esta se cumplirá en un término máximo de cinco (5) días.

PARÁGRAFO 1o. Si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrará a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades, salvo que la autoridad de Policía considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional.

PARÁGRAFO 2o. Casos en que se requiere inspección al lugar. Cuando la autoridad de Policía inicia la actuación y decreta inspección al lugar, fijará fecha y hora para la práctica de la audiencia, y notificará al presunto infractor o perturbador de convivencia y al quejoso personalmente, y de no ser posible, mediante aviso que se fijará en la puerta de acceso del lugar de los hechos o parte visible de este, con antelación no menor a veinticuatro (24) horas, de la fecha y hora de la diligencia. Para la práctica de la diligencia de inspección, la autoridad de Policía se trasladará al lugar de los hechos, con un servidor público técnico especializado cuando ello fuere necesario y los hechos no sean notorios y evidentes; durante la diligencia oír a las partes máximo por quince (15) minutos cada una y recibirá y practicará las pruebas que considere conducentes para el esclarecimiento de los hechos. El informe técnico especializado se rendirá dentro de la diligencia de inspección ocular. Excepcionalmente y a juicio del inspector de Policía, podrá suspenderse la diligencia hasta por un término no mayor de tres (3) días con el objeto de que el servidor público rinda el informe técnico. La autoridad de Policía proferirá la decisión dentro de la misma diligencia de inspección, o si ella hubiere sido suspendida, a la terminación del plazo de suspensión.

Página 5 de 6



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia





202530060303

Fecha Radicado: 2025-02-17 16:46:21

**Alcaldía de Medellín**Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

PARÁGRAFO 3o. Si el infractor o perturbador no cumple la orden de Policía o la medida correctiva, la autoridad de Policía competente, por intermedio de la entidad correspondiente, podrá ejecutarla a costa del obligado, si ello fuere posible. Los costos de la ejecución podrán cobrarse por la vía de la jurisdicción coactiva.

PARÁGRAFO 4o. El numeral 4 del presente artículo no procederá en los procedimientos de única instancia.

PARÁGRAFO 5o. El recurso de apelación se resolverá de plano, en los términos establecidos en el presente artículo."

Esperamos poder seguir contando con su opinión, ya que sus comentarios son muy importantes para nuestro crecimiento, de esta manera nos forma cada día para el bienestar común. Reiteramos nuestro compromiso de entregarle siempre un buen servicio.

Cordialmente,

CLAUDIA ESLEDY CASTRILLON OCHOA
INSPECTORA DE POLICIA

Página 6 de 6



202520023794

Fecha Radicado: 2025-02-17 16:37:13



Alcaldía de Medellín
 Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Medellín,

**SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
 SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
 INSPECCIÓN SEIS "A" DE POLICÍA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA
 CALLE 103 77B-56**

Doctor

JUAN MANUEL VELÁSQUEZ CORREA

Secretario de Despacho

Secretaría de Gestión y Control Territorial

Medellín

ASUNTO: Solicitud de visita técnica en la CR 92 93-121 DEL BARRIO ROBLEDO (al frente de la urb pelicanos 2 y 3) PQRS 202510015500 del 20/01/2025 "verificar intervencion en zona publica y los usos del suelo".

Cordial saludo doctor Velásquez Correa:

Comedidamente solicito se sirva designar personal técnico de su dependencia a fin de realizar visita a la dirección referenciada en el asunto, ubicada en la Comuna Seis-Doce de Octubre, tendiente a verificar y determinar las presuntas infracciones urbanísticas que allí se presentan.

| DIRECCIÓN DE LA PRESUNTA INFRACCIÓN | REFERENCIA | DESCRIPCIÓN DE LA PRESUNTA INFRACCIÓN |
|-----------------------------------------------------------------------|-------------------------|----------------------------------------------------------|
| CR 92 93-121 DEL BARRIO ROBLEDO (al frente de la urb pelicanos 2 y 3) | Registros a colindantes | VERIFICAR INTERVENCIÓN EN ZONA PÚBLICA, Y USOS DEL SUELO |

Respetuosamente solicito identificar en el Informe Técnico lo siguiente:

Página 1 de 2


www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
 Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
 Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
 Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO177749



202520023794

Fecha Radicado: 2025-02-17 16:37:13

**Alcaldía de Medellín**Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

- ✓ Propietario y/o responsable de la construcción según la ficha catastral.
- ✓ Avalúo Catastral.
- ✓ Estrato socio-económico.
- ✓ Antigüedad de la infracción según google maps.
- ✓ Área intervenida de la infracción en el espacio público o privado.
- ✓ Si hay ocupación de espacio público, indicar si corresponde a andén, antejardín, zona verde, entre otros.
- ✓ Señalar si la infracción es susceptible de legalización o reconocimiento.
- ✓ Usos del suelo según ubicación del inmueble.

Cualquier duda puede resolverla en la Inspección de Policía 6A Calle 103 N° 77B - 56, Doce de Octubre. Teléfono: 3855555

Cordialmente,

CLAUDIA ESLEDY CASTRILLON OCHOA
INSPECTORA DE POLICIA

Página 2 de 2



202520023790

Fecha Radicado: 2025-02-17 16:33:10

**Alcaldía de Medellín**Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Medellín,

**SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN SEIS "A" DE POLICÍA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA
CALLE 103 77B-56**

Doctor

WILSON ALIRIO BUITRAGO GIRALDO

Subsecretaria de Espacio Público

Calle 44 # 52 – 165, Oficina 315 -CAM la Alpujarra

Teléfono: 385 5555 ext. 7464

wilson.buitrago@medellin.gov.co

Asunto: Solicitud de verificación de uso indebido de espacio público CR 92 93-121 DEL BARRIO ROBLEDO (al frente de la urb pelicanos 2 y 3). COMUNA 6 PQRS 202510015500 DEL 20/01/2025

Cordial saludo doctor Buitrago Giraldo:

En aras de atender queja de la comunidad con radicado **PQRS 202510015500 DEL 20/01/2025**, en cuanto al uso indebido del espacio público y daño ambiental, solicito respetuosamente que se haga la intervención requerida en la siguiente dirección:

| DIRECCIÓN DE LA PRESUNTA INFRACCIÓN | REFERENCIA | DESCRIPCIÓN DE LA PRESUNTA INFRACCIÓN |
|-----------------------------------------------------------------------|-------------------------------|---------------------------------------|
| CR 92 93-121 DEL BARRIO ROBLEDO (al frente de la urb pelicanos 2 y 3) | DAÑO AMBIENTAL Y USO INDEBIDO | USO INDEBIDO DE ESPACIO PÚBLICO |

Página 1 de 2



202520023790

Fecha Radicado: 2025-02-17 16:33:10

**Alcaldía de Medellín**Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

| | | |
|--|------------------------|--|
| | DEL ESPACIO PUBLICO | |
|--|------------------------|--|

Se requiere lo anterior con el ánimo de tener mayores elementos de juicio para la toma de decisiones y establecer si existe un comportamiento contrario a la convivencia establecido en la Ley 1801 de 2016.

Cordialmente,

CLAUDIA ESLEDY CASTRILLON OCHOA
INSPECTORA DE POLICIA

Página 2 de 2



202530060223

Fecha Radicado: 2025-02-17 16:32:26

**Alcaldía de Medellín**Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Medellín,

**SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN SEIS "A" DE POLICÍA URBANA PRIMERA CATEGORÍA
CALLE 103 No 77B - 56**

Mayor
CESAR AUGUSTO ALZATE GONZALEZ
Comandante Estación de Policía Doce de Octubre
Medellín

Asunto: Trámite de Queja por presunto ruido en la CR 92 93-121 DEL BARRIO ROBLEDO
(al frente de la urb pelicanos 2 y 3) de Medellín, PQRS 202510015500 del
20/01/2025

Respetado Mayor ALZATE GONZALEZ:

Para el respectivo trámite y conforme a la competencia dada en la Ley 1801 de 2016, solicito respetuosamente verificar y realizar las intervenciones a que haya lugar, por la presunta construcción sin los documentos legales.

Por lo anterior damos traslado de la PQRS 202510015500 del 20/01/202.

Muchas gracias por su atención.

Cordialmente,

CLAUDIA ESLEDY CASTRILLON OCHOA
INSPECTORA DE POLICIA

Página 1 de 1





202520023777

Fecha Radicado: 2025-02-17 16:30:55

**Alcaldía de Medellín**Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Medellín,

**SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN SEIS "A" DE POLICÍA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA
CALLE 103 77B-56**

Doctor

LIGIA AMPARO TORRES ACEVEDO

Secretario de Despacho

Secretaría de Salud

Medellín

ASUNTO: Solicitud de visita técnica en la transversal 103 A con carrera 74 PQRS 202510015500 del 20/01/2025 "cumplimiento de la norma sanitaria en puestos de comida en espacio publico".

Cordial saludo doctora **TORRES ACEVEDO:**

Comendidamente solicito se sirva designar personal técnico de su dependencia a fin de realizar visita a la dirección referenciada en el asunto, ubicada en la Comuna Seis-Doce de Octubre, tendiente a verificar y determinar los presuntas problemas que afectan la sana convivencia y salud de la comunidad.

| DIRECCIÓN DE LA PRESUNTA INFRACCIÓN | REFERENCIA | DESCRIPCIÓN DE LA PRESUNTA INFRACCIÓN |
|--------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------|
| CR 92 93-121 DEL BARRIO ROBLEDO (frente a urb pelicanos 2 y 3) | cumplimiento de la norma sanitaria en puestos de comida en espacio publico | cumplimiento de la norma sanitaria en puestos de comida en espacio publico |

Respetuosamente solicito identificar en el Informe Técnico lo siguiente:

- ✓ Propietario y/o responsable de la generación de residuos y vectores.

Página 1 de 2


www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO177740



202520023777

Fecha Radicado: 2025-02-17 16:30:55

**Alcaldía de Medellín**Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

- ✓ Avalúo Catastral.
- ✓ Estrato socio-económico.
- ✓ Si existen vectores.
- ✓ Si se cumple con la norma sanitaria
- ✓ Señalar si la comunidad esta siendo afectada en su entorno.

Cualquier duda puede resolverla en la Inspección de Policía 6A Calle 103 N° 77B - 56, Doce de Octubre. Teléfono: 3855555

Cordialmente,

CLAUDIA ESLEDY CASTRILLON OCHOA
INSPECTORA DE POLICIA

Página 2 de 2